



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00443-00, Acumulado al Asunto Coercitivo Singular N° 2007-00483-00.

De entrada, conviene advertir que, en virtud del requerimiento proferido el pasado 25 de noviembre, el interesado dentro del juicio coactivo No. 2010-00443-00, solicita la exoneración de la carga impuesta por esta Judicatura, en el sentido de reintegrar la suma de \$322.900, correspondiente al título que se sufragó en su beneficio, sin acatar el correspondiente fraccionamiento. A la par de ello, ha procurado que se descuente dicha suma del débito pendiente.

Pues bien, ante el descrito panorama, **debe llamarse la atención de la correspondiente gestora adjetiva**, en tanto que atribuye exclusivamente al Despacho la incorrección atinente al desembolso del depósito en mención, pese a que los involucrados tenían igualmente el deber de verificar la situación de dichas sumas en el plenario y establecer con claridad el monto que, en realidad, les correspondía. En definitiva, no actuaron con la diligencia, el debido cuidado y la lealtad ritual que les compete, a fin de colaborar con la administración de justicia, evitando o remediando situaciones como la aquí descrita.

Por otro lado, es menester destacar que la solicitud en estudio proviene únicamente de una de las partes acreedoras, **pese a que la estrategia, enderezada a superar la dificultad en ciernes, debía ser postulada de manera conjunta**, tal como se indicó en el pronunciamiento ya referenciado. De esta suerte, **se conmina nuevamente al extremo activo de la litis dentro del trayecto ritual No. 2007-00483-00, y, como es lógico, al suplicante antes aludido**, con miras a que se concrete la tarea pendiente, en los términos efectivamente impuestos.

Con ese propósito, **se otorga el intervalo de 15 días**, computado a partir de la publicación de este proveído, **so pena de imponerse las sanciones a que hay lugar**.

Por otro lado, el opuesto rogado, a través de su gestor adjetivo, procura que se disponga la culminación del juicio, en orden a que la obligación, según manifestó, se halla saldada en razón de las consignaciones desarrolladas en el marco del presente expediente.

Empero, como es sabido, **hasta tanto no se diriman las inconsistencias**



suscitadas en torno a la imputación de los depósitos judiciales generados a instancia de las infoliaturas, para lo cual, se insiste, se requiere la devolución de las pertinentes cifras o el planteamiento mancomunado de soluciones por los ejecutantes, no es viable tomar determinaciones como la perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89ea3b98d0b88e4119078bf9f23cdf9d77976fe6a9d816eb093a478ba2eef7**
Documento generado en 27/02/2023 11:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>